

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante, allegó escrito de subsanación en término. Sírvase proveer para lo pertinente. Bucaramanga, 29 de octubre de 2020.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Treinta (30) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

La apoderada judicial del señor EFRAIN GALEANO SANDOVAL presentó dentro del término legal, escrito de subsanación de la demanda VERBAL de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, contra OLIVA PENAGOS DE GALEANO, la cual reúne las exigencias del artículo 82 y S.S del C.G.P, por lo que se procede a su admisión.

Ahora bien, como quiera que la parte demandante manifiesta que desconoce el lugar actual de domicilio de la demandada OLIVA PENAGOS DE GALEANO, se procederá al emplazamiento de la misma, de conformidad con lo normado en el artículo 87 del C. G. del P., emplazamiento que se surtirá atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir a través de su publicación en el registro Nacional de emplazados, sin utilización de medio escrito o radial.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de VERBAL de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida por EFRAIN GALEANO SANDOVAL a través de apoderada judicial, contra OLIVA PENAGOS DE GALEANO, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada OLIVA PENAGOS DE GALEANO identificada con C. C. No. 283237.483, de conformidad con lo normado en el artículo 87 del C. G. del P., emplazamiento que se surtirá atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir a través de su publicación en el registro Nacional de emplazados, sin utilización de medio escrito o radial.

Notifíquese,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b7680d35f8b9d12adcdc26dc98c744ea21b34c69547677b7bcb0e4f418f
bce9

Documento generado en 30/10/2020 03:48:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>